

STS de 21 de enero de 2016, recurso 526/2012

Para determinar si el personal eventual tiene derecho a percibir trienios, debe valorarse si se encuentra en situación comparable al funcionario de carrera, atendiendo a las singularidades de cada caso y al específico cometido profesional del puesto (acceso al texto de la sentencia)

Ante la cuestión planteada por el TS sobre si el personal eventual tenía derecho a percibir trienios, el **TJUE dictó la sentencia de 9 de julio de 2015** (asunto C-177/14), que resumidamente establecía:

- **Que el concepto "trabajador con contrato de duración determinada" de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 era aplicable al personal eventual.**
- **Que correspondía al TS valorar si ambas clases de personal eventual se hallaban en situación comparable y por tanto, en caso afirmativo, otorgar el derecho a la percepción de los trienios al personal eventual.**

El TS concluye que **en el caso concreto sí son situaciones comparables**, en síntesis por los siguientes argumentos:

- Les funciones llevadas a cabo como personal eventual han sido tareas de oficina, propias de la categoría de auxiliar administrativo, **que son coincidentes con las prestadas en dicha condición en empresas privadas.**
- Si esta pretensión de trienios se produjera en el mercado privado, la directiva garantizaría la no discriminación entre el trabajador indefinido y el temporal. Por tanto, **el TS considera que no aplicar los trienios al personal eventual sería reducir el ámbito de aplicación de la directiva a los trabajadores públicos, lo cual sería contrario a la jurisprudencia del propio TJUE**, que sostiene que esta Directiva se aplica tanto al empleado privado como al público.
- **El elemento de confianza no es una razón objetiva** que justifique la diferencia de trato **ya que cuando los funcionarios de carrera prestan servicios como personal eventual sí perciben trienios.**

No obstante, el propio TS enfatiza que esta es una conclusión para el caso concreto, pero **no significa que cualquier puesto ejercido por personal eventual se encuentre necesariamente en una situación comparable** a la de los funcionarios de carrera, y que **será necesario atender a las singularidades de cada caso y especialmente al concreto cometido profesional del puesto de que se trate.**